



*MISION PERMANENTE DE CUBA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 LEXINGTON AVENUE  
NEW YORK, N Y 10016*

NV- 144

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y en relación a la resolución 69/124 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 10 de diciembre de 2014, titulada "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", tiene el honor de adjuntar las consideraciones de la República de Cuba

La Misión Permanente de la República de Cuba aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración

Nueva York, 17 de abril de 2015

**Respuesta de la República de Cuba a la resolución 69/124 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”.**

Los trabajos para delimitar el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal deben efectuarse en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la participación de todos los Estados Miembros interesados. Cuba apoya la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta, creado por la Sexta Comisión de la Asamblea General, para el estudio de este tema de forma transparente e inclusiva.

El objetivo central del trabajo que desarrolla la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo relativo a la jurisdicción universal, debe estar dirigido a establecer, mediante el consenso, una norma internacional, o en su defecto directrices internacionales, para resguardar la paz y la seguridad internacionales y evitar el uso selectivo y manipulado del principio de jurisdicción universal.

Esta norma o directrices internacionales deben estar en correspondencia con los principios de la Carta de Naciones Unidas, así como establecer claramente en qué condiciones, o dentro de qué límites, se puede invocar el principio de la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se les aplicaría el principio. Los delitos deberían restringirse a los crímenes de lesa humanidad y el principio invocarse con la aprobación del Estado donde se produjo el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano y sólo cuando se haya reconocido que no existe otro modo de ejercitar la acción penal contra los comisores.

Asimismo, en la aplicación de la jurisdicción universal, resulta de vital importancia el estricto respeto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La aplicación de la jurisdicción universal debe quedar debidamente limitada por el respeto absoluto a la soberanía y a la jurisdicción nacional y sistemas jurídicos de los Estados. La aplicación de la jurisdicción universal debe ser complementaria de la acción y jurisdicción nacional de cada Estado. Bajo ningún concepto, la jurisdicción universal debe anteponerse a la jurisdicción nacional. La aplicación de la jurisdicción universal debe quedar limitada a situaciones excepcionales y a circunstancias en las cuales no exista otro recurso para evitar la impunidad.

El alcance del principio de jurisdicción universal no puede ser tan abarcador que socave la inmunidad de la que, en virtud del Derecho Internacional, gozan los Jefes de Estado y/o Gobierno, el personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio. La inmunidad que acompaña a estos cargos debe quedar fuera de cualquier cuestionamiento.

El Código Penal cubano contiene, en su Parte General, varios artículos que resaltan el interés de sancionar con el mayor rigor o de perseguir todo acto que atente contra la humanidad y la dignidad humana, implicando dicha tipificación la delimitación conceptual del término de lesa humanidad y la conformación de una titularidad propia del bien jurídico a proteger, definiendo en la Parte Especial la tipificación de las figuras delictivas

El cuerpo legal antes referido tiene previsto en su articulado varios de los delitos incluidos en la lista de delitos de lesa humanidad, aunque no contempla, de forma expresa, un delito titulado "Crímenes de lesa humanidad"

El artículo 5, apartado 3, del Código Penal cubano, expresa la voluntad de perseguir y juzgar, previa instancia del Ministro de Justicia, los delitos que atenten contra la humanidad y la dignidad humana, sin que el lugar donde el hecho se haya perpetrado o el autor que lo realizara tengan incidencia en la decisión de la aplicación de la norma penal cubana, es decir, los principios de territorialidad y de personalidad o ciudadanía ceden su espacio al principio de justicia mundial atendiendo a la naturaleza de los hechos ilícitos

Dicho artículo 53 dice textualmente "La ley penal cubana es aplicable a los extranjeros y personas sin ciudadanía no residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba y no son extraditados, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetran los actos como en cualquier otro Estado y siempre que el hecho sea punible también en el lugar de su comisión **Este último requisito no es exigible si el acto constituye un delito contra los intereses fundamentales, políticos o económicos, de la República, o contra la humanidad, la dignidad humana o la salud colectiva, o es perseguible en virtud de tratados internacionales.**"

En igual sentido, el apartado 4 del artículo 18 del Código Penal, adopta la variante extensiva de autoría, al considerar que todos los intervinientes en delitos que atenten contra la humanidad o la dignidad humana tendrán la consideración de autor, y en tal sentido una penalidad más grave, cualquiera que sea su participación en el hecho. El legislador cubano se separó de la modalidad restrictiva, que es la forma más moderna de determinación de autores y partícipes, para retornar a la extensiva, a partir de la connotación de los hechos ilícitos y sus graves consecuencias. Dicho apartado señala "**En los delitos contra la humanidad o la dignidad humana o la salud colectiva, o en los previstos en tratados internacionales, son autores todos los responsables penalmente, cualquiera que fuere su forma de participación.**"

La jurisdicción universal no puede utilizarse como pretexto para menospreciar y desacreditar la integridad, los valores y la legalidad de los diferentes sistemas jurídicos. La aplicación del principio de jurisdicción universal no puede esgrimirse con el fin de quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país y violentar su sistema legal

Cuba reitera su preocupación por el uso indebido de este principio y denuncia el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de la jurisdicción de los tribunales de algunos países desarrollados contra personas, naturales o jurídicas, procedentes de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional

Cuba rechaza la promulgación, a nivel nacional, de leyes extraterritoriales dirigidas con fines políticos contra otros Estados. Esta aplicación y alcance injerencista del principio de jurisdicción universal, va en detrimento de las normas y principios del Derecho Internacional

Cuba reitera las observaciones presentadas anteriormente y que pueden ser consultadas en los documentos A/65/181, A/66/93/Add 1, A/67/116, A/68/113 y A/69/174